

El Decreto de la Consejería de Gobernación 111/89, de 31 de mayo, regula la composición de los Patronatos Provinciales, otorgando a las Comisiones Provinciales la facultad de conceder subvenciones y préstamos a las Corporaciones Locales para financiar Proyectos Municipales de Obras y Servicios hasta una cuantía de 5.000.000 de pesetas, así como a Entidades y Particulares.

En uso de dichas atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993,

DISPONGO:

Primero. Se hace pública la relación de ayudas concedidos por la Comisión Provincial del Patronato al amparo del Decreto 111/89, de 31 de mayo, que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Las Corporaciones beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto.

Granada, 1 de julio de 1993.- El Delegado, Juan Santaella López.

ANEXO SUBVENCIONES

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Capileira
Subvención Concedida: 350.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Valor
Subvención Concedida: 330.185

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Juviles
Subvención Concedida: 250.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de La Peza
Subvención Concedida: 350.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Portugos
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Campotejar
Subvención Concedida: 250.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Calicasas
Subvención Concedida: 700.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Dudar
Subvención Concedida: 400.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Los Gúajares
Subvención Concedida: 650.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Orgiva
Subvención Concedida: 250.000

ANEXO PRESTAMOS

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Torvizcón
Subvención Concedida: 600.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Chimeneas
Subvención Concedida: 750.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Polopos
Subvención Concedida: 1.000.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Quentar
Subvención Concedida: 1.000.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Pulianas
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Cadiar
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Bubián
Subvención Concedida: 422.446

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Albuñuelas
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Cacín
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Churriana de la Vega
Subvención Concedida: 500.000

Corporación Beneficiaria: Ayuntamiento de Arenas del Rey
Subvención Concedida: 500.000

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la Inscripción, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Danone, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Danone, S.A., Código de Convenio 7100262, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de julio de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 14 de junio de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 28 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

En Sevilla, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres

REUNIDOS, en los locales de la empresa DANONE, S.A. Polígono Industrial "El Pino", calle Transversal núm. 4, las representaciones Social y Empresarial.

A C U E R D A N

Primero.- Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de DANONE S.A. Zona Sur, para el presente año 1.993.

Segundo.- Dicha comisión estará compuesta por las siguientes personas que caso de ausencia podrán ser sustituidas por otras suplentes.

REPRESENTACION ECONOMICA

REPRESENTACION SOCIAL

Muñer Torcal, MA Carmen
 Amo Mier, Alberto
 Benitez Gonzalez del Corral, J.
 Castelló Rojas, Ventura
 Chimenó Bermejo, Jorge
 García García, José Eusebio
 Risco Vega, Pedro

Castro Gavilán, Francisco UGT
 Duran Nuñez, Enrique UGT
 García Gonzalez, José M. UGT
 Gonzalez Bosch, Emilio UGT
 Gutierrez Vaca, José UGT
 Matias Jimenez, Ricardo UGT
 Ocaña Villalba, José L. UGT
 Romero García, José UGT
 Peralta Olivares, Antonio CCOP
 Martínez Guerrero, José E INDEP.
 Urenda Zaldivar, Francisco INDEP.

Tercero.- Reconocerse mutua capacidad para negociar el mencionado Convenio, y en consecuencia, declarar su condición de interlocutores válidos a los referidos efectos.

Cuarto.- Aceptar la presencia en las reuniones negociadoras de asesores internos de la Representación Social, informando de los asesores nombrados a tal efecto.

D. Cipriano Mesa García U.G.T.
 D. Manuel Fernandez Soler CC.OO.

Quinto.- Aceptar la presencia en las reuniones negociadoras de asesores externos de cada parte, informando cada Representación de los asesores nombrados, al comienzo de cada sesión.

Sexto.- Se acuerda no confeccionar Acta de cada sesión, de la Comisión Negociadora, y confeccionar un solo Acta de Acuerdo, que se acompañará a todo el articulado del Convenio Colectivo.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

PARTE ECONOMICA

En Sevilla, a uno de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Muñer Torcal, MA Carmen
 Amo Mier, Alberto
 Benitez Gonzalez del Corral, J.
 Castelló Rojas, Ventura
 Chimenó Bermejo, Jorge
 García García, José Eusebio
 Risco Vega, Pedro

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La comisión deliberadora de la representación empresarial del Convenio Colectivo de la entidad Danone, S.A. Zona Sur compuesta por quienes al margen se indica y,

DE OTRA PARTE: La comisión deliberadora de la representación de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo de la Empresa Danone, S.A. Zona Sur compuesta por quienes al margen se detalla

ACUERDAN

Aprobar el presente Convenio de la Empresa Danone, S.A. con el ámbito de aplicación referido a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con una vigencia de un año en los justos términos que está el mismo suscrito, y que se adjunta a la presente Acta.

Y para que conste donde proceda lo firman las partes con el carácter y representación que ostentan, en Sevilla a uno de Julio de mil novecientos noventa y tres.

PARTE SOCIAL

Castro Gavilán, Francisco
 Durán Nuñez, Enrique
 García González, José M.
 González Bosch, Emilio
 Gutiérrez Vaca, José
 Matias Jimenez, Ricardo
 Ocaña Villalba, José Luis
 Romero García, José
 Peralta Olivares, Antonio
 Martínez Guerrero, José E.
 Urenda Zaldivar, Francisco

ASESORES:

U.G.T.:
 Mesa García, Cipriano

CC.OO.:
 Fernandez Soler, Manuel

CONVENIO COLECTIVO DE DANONE, S.A. - ZONA SUR 1.993

I N D I C E

- ACTA DE APROBACION

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 : Ambito de aplicación personal y territorial
- Art. 2 : Ambito de aplicación temporal
- Art. 3 : Denuncia
- Art. 4 : Absorción y compensación
- Art. 5 : Vinculación a la totalidad

CAPITULO II.- DEFINICIONES DE PUESTOS

- Art. 6 : Personal operario de fábrica
- Art. 7 : Camaristas
- Art. 8 : Controladores
- Art. 9 : Conductor-Vendedor
 - a) Autoventista
 - b) Preventista.
 - c) Preventista-Suplente.
 - d) Reponedor-Merchandisser.
 - e) Monitor-Suplente.
- Art. 10 : Suministradores de Grandes Consumidores.
 - a) Suministrador Colectividades
 - b) Suministrador de Transporte de Centro Preventa y Suplentes de los mismos
- Art. 11 : Transportista.
- Art. 12 : Especialista de 3ª B de cámara
- Art. 13 : Auxiliar administrativo
- Art. 14 : Sustituciones

CAPITULO III.- DISPOSICIONES ECONOMICAS

- Art. 15 : Salario
 - a) Carácter general
 - b) Cláusula de revisión salarial
- Art. 16 : Antigüedad
- Art. 17 : Gratificaciones extraordinarias
- Art. 18 : Complementos salariales de carácter fijo
 - a) Plus de terminación de reparto o tarea
 - b) Complemento Salarial de Convenio (COMP.SAL.CONV)
 - c) Plus de Cámaras
- Art. 19 : Complementos salariales de carácter variable
 - a) Incentivos
 - b) Kilometraje
 - c) Prima de Rutas
 - d) Nocturnidad
 - e) Festivos
- Art. 20 : Horas extraordinarias
- Art. 21 : Suplidos
 - a) Dietas
 - b) Plus de Transporte
 - c) Plus de Distancia
 - d) Quebranto de moneda

CAPITULO IV. - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS

- Art. 22 : Vacaciones
- Art. 23 : Jornada
a) Carácter general
b) Servicio de ventas
c) Reestructuración de repar-
tos a petición individual
d) Descansos
- Art. 24 : Licencias con retribución
- Art. 25 : Asistencia a consultas de la S.S.
- Art. 26 : Excedencias

CAPITULO V. - DISPOSICIONES SOCIALES

- Art. 27 : Ayuda escolar
- Art. 28 : Ayuda por hijos disminuidos fisi-
cos o psíquicos
- Art. 29 : Premio por matrimonio
- Art. 30 : Seguro de vida e Inv. Permanente.
- Art. 31 : Retirada del permiso de conducir
- Art. 32 : Retribución en caso de enfermedad
común o accidente no laboral
- Art. 33 : Retribución por descanso maternal
- Art. 34 : Retribución en caso de Accidente
de trabajo
- Art. 35 : Jubilación
- Art. 36 : Lote de Navidad
- Art. 37 : Obsequio de yoghourt

CAPITULO VI. - OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 38 : Horas sindicales
- Art. 39 : Comisión paritaria
- Art. 40 : Formación Profesional
- Art. 41 : Ropa de Trabajo
- Art. 42 : Contrataciones
- Art. 43 : Revisiones médicas
- Art. 44 : Calendario Laboral
- Art. 45 : Contraprestación

Disposición final

Disposiciones transitorias

Acuerdo de adaptación de
categorías a puestos de trabajo

Reglamento de Faltas y Sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE DANONE, S.A. ZONA SUR - 1.993

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ambito de aplicación personal y territorial.- El presente convenio es de ámbito regional y su aplicación será obligatoria para todo el personal fijo y eventual de DANONE, S.A. cuya categoría esté incluida en la Tabla Salarial Anexa, que preste sus servicios en la Zona Sur compuesta además del Centro de Trabajo de Sevilla, por los siguientes Depósitos o Centros Distribuidores de Málaga, San Juan del Puerto, Puerto de Santa María, Granada y Jaén.

Artículo 2. Ambito de aplicación temporal.- El presente Convenio tendrá una duración en todo su articulado por un período de un Año, contado a partir del momento de su formal aceptación por las

partes deliberantes, y hasta el 31 de Diciembre de 1.993, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOJA.

No obstante, las condiciones socioeconómicas en él contenidas, surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1.993, salvo aquellas a las que se le determinen una retroactividad o duración diferente.

Artículo 3. Denuncia.- Este Convenio expirará en todas las condiciones en él contenidas, el 31 de Diciembre de 1.993, salvo que sea prorrogado tácitamente por períodos anuales.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se entenderá que existe prórroga tácita cuando con una antelación mínima de tres meses o posterior de otros tres, a la finalización del presente Convenio, es decir, antes del 31 de Diciembre de 1.993, o hasta final del mes de Marzo de 1.994, o de cualquiera de su prórrogas, no se hubiese denunciado por ninguno de los firmantes del presente Convenio.

Artículo 4. Absorción y compensación.-

Compensación: Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Absorción: Las disposiciones legales o resoluciones futuras -generales, convencionales o individuales, administrativas o sentencias judiciales- que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa, si, en su conjunto global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas, así pues en el supuesto de ser declarado nulo algún artículo de los que consta el presente convenio, automáticamente sería extensiva esta nulidad y por ello su no aplicación a todo el conjunto.

CAPITULO II**DEFINICIONES DE PUESTOS.**

Artículo 6. Personal Operario de fabrica.- El personal operario de fábrica una vez absorbidas las antiguas primas existentes, percibirán las retribuciones que constan en las tablas anexas 1 y 2, según realicen las siguientes funciones.

Funciones:

Productores que realizan labores generales de aseo y limpieza de dependencias y mobiliario. ---> Operarios de Limpieza.

Productores que realizan labores generales de lavado y cuidado de ropas y enseres del aseo. ---> Especialistas de Tercera.

Productores en sala de envasado, realizando funciones de conducción, alimentación, y cuidados generales de máquinas empaquetadoras y formaciones de pallets de productos. ---> Especialistas de Tercera.

Productores que realizan labores de análisis simples, toma de muestras y limpieza de instrumentos. ---> Auxiliar de laboratorio

Artículo 7. Camaristas.- Son los productores que realizan en los Centros Distribuidores las siguientes funciones: control de productos existentes en la Cámara y su buena conservación, carga, descarga y control de los mismos, limpieza y aseo de la zona de carga, Cámara e instalaciones frigoríficas, así como otras accesorias al buen funcionamiento de las Cámaras de los Centros. Estos productores, que ostentan actualmente la categoría de Especialistas 1ª de Cámaras, debido a que sus funciones están íntimamente vinculadas a la tarea de los vendedores, percibirán una prima diaria, que junto con la categoría antes aludida cubren toda posible prolongación de jornada, y que ya se encuentra incluida en el sueldo bruto anual reflejado en la Tabla Anexa núm. 1.

Al personal Especialista 1ª de Cámara de Distribución, que viene realizando labores complementarias con vehículos de transporte, se les establece en compensación a las mismas un complemento de puesto de trabajo, que igualmente se encuentra incluido en el sueldo bruto anual reflejado en la Tabla Anexa número 2.

Artículo 8. Controladores.- Se entiende por tales, las personas existentes en el Centro Distribuidor de Sevilla, y que tienen por funciones principales las siguientes: el control de productos de carga y descarga que efectúan los vendedores, repaso y comprobación de su conjunto en las hojas totales, sacar producto de

la Cámara, controlar, repasar, apilar, y remontar en plataformas los productos devueltos del mercado y si es necesario efectuar cargas, estando su trabajo íntimamente vinculado a las necesidades de venta en cada momento.

Artículo 9. Conductor-Vendedor.— Es el productor que conduciendo un vehículo de la Empresa, tiene como misión principal la venta, distribución y entrega de productos a los clientes de la misma, toma nota de los pedidos que le hagan, y se hace cargo del cobro y liquidación de las ventas al contado que se le encomienden, así como colocación y distribución de carteles u otros medios de promoción o publicidad de productos de la Empresa. Realizará la carga y descarga del vehículo que se le asigne cuidando de su conservación, buena presentación y limpieza interior de la cabina.

La actividad laboral del personal de este servicio aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual, el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y de las condiciones subjetivas de quien lo realiza.

Dado lo anteriormente expuesto, éste personal tendrá asignada una prima de Terminación de Reparto o Tarea, la cual compensa toda posible prolongación de su jornada en el reparto por lo que en la misma no existirán horas extraordinarias.

Todo conductor vendedor que obtenga el permiso de conducir clase C, pasará desde ese momento a ostentar la categoría de Oficial 1ª Conductor Vendedor, con independencia del tipo de vehículo de la Empresa que conduzca.

El Conductor Vendedor Oficial de 2ª que sufra imposibilidad física que le incapacite para obtener el permiso de conducir de la clase C, se ascenderá a vendedor Oficial de 1ª, a partir del momento en que presente certificado a tal efecto expedido por el Gabinete Psicotécnico de la Delegación del Ministerio de Industria correspondiente. La Empresa se reserva la facultad de comprobar por los facultativos que designe, las causas de la imposibilidad.

Debido a la evolución existente en la distribución de las ventas y tipos de establecimientos comerciales actualmente en el mercado, con el fin de adaptarse y prestar un mejor servicio a los mismos, se establecen las siguientes figuras comerciales, que teniendo en general las mismas características y condicionamientos que las descritas anteriormente para el conductor-vendedor, y que le son comunes a todas, poseen caracteres y funciones diferenciadoras entre los mismos.

A) Autoventista: Es el conductor-vendedor que tiene asignado el servicio comercial a los clientes, sin que conste el pedido previo de la venta que realiza y encargándose del transporte y suministro de los productos.

B) Preventista: Es el conductor-vendedor cuya misión principal consiste en determinar el pedido en cantidad y variedad para conseguir el stock ideal que cubra las posibilidades de ventas, responsabilizándose de mantener la óptima exposición de los productos en el mural frigorífico, así como del material de animación de ventas y señalización de murales.

Para la realización de ésta misión, las tareas más significativas que realiza son:

- Presentación de nuevos productos y promociones.
- Argumentación de la venta.
- Procesar en el terminal portátil la información del cliente.
- Colocar, reponer y exponer el producto en el mural frigorífico.
- Efectuar el seguimiento de precio de P.V.P. y promociones.

La retribución económica de las personas que realizan estas funciones además de ser las que como sueldo fijo de Conductor-Vendedor, consta en la Tabla Salarial Anexa, Núm. 1, tendrá un incentivo con igual carácter que los conductores-vendedores, y cuya fórmula de cálculo, para la Unidad Standar, es la misma prevista en el artículo 19, del presente texto. Por período mensuales se calculará el número de U.S. vendidas por la ruta de que es titular abonándosele las mismas a los siguientes precios:

- Las primeras 75.000 U.S. a..... 0,3386 Ptas/bruta unidad
- Desde las 75.001 U.S. a 150.000.. 0,4515 Ptas/bruta unidad
- A partir de 150.001 U.S. en adelante 0,5644 Ptas/bruta unidad

C) Preventista-Suplente:

Es el Conductor-Vendedor que realiza las mismas funciones y tareas que el preventista, pero que no tiene una ruta concreta asignada, sino que sustituye en los días de descanso a los preventistas titulares de cada ruta.

Su retribución económica, constará de un salario fijo igual al del conductor-vendedor, y unos incentivos mensuales que serán los equivalentes al que hubiesen devengado la media aritmética de las ventas netas de las rutas de preventa del Centro.

D) Reponedor-Merchandiser:

Es el Conductor-Vendedor que tiene como misión principal mantener la mejor exposición de los productos en el mural frigorífico y calcular en cantidad y variedad el producto ideal para cubrir las posibilidades de ventas del establecimiento o establecimientos (Hipermercados, Cash and Carry, supermercados, etc) que se le hubiesen encomendado.

Para la realización de ésta misión, las tareas más significativas que realiza son:

- Cargar, descargar y transportar el producto del Centro a los establecimientos correspondiente.
- Controlar la recepción del producto y realizar los movimientos necesarios en el establecimiento.
- Etiquetar el producto con el P.V.P.
- Colocar, exponer y rotar el producto en el mural.
- Controlar, anotar y retirar el producto no comercializable.
- Confeccionar y trasladar al Centro Distribuidor las anotaciones de cantidad de producto necesario.
- Cuidar y conservar en óptimo estado de exposición, el espacio asignado de mural frigorífico, y los elementos de material promocional y de animación de ventas.

Su retribución fija será la correspondiente a la del Conductor-Vendedor, percibiendo un incentivo equivalente al que hubiesen devengado la media aritmética de las ventas netas de las rutas de preventa del Centro, o caso de no existir preventa a la ruta de autoventa de su sector que más cobre.

E) Monitor-Suplente:

Es el Conductor Vendedor que tiene como funciones fundamentales acompañar al vendedor en misiones de ventas, de publicidad y asesorarle en el trabajo. Intervenir en el lanzamiento de nuevos productos y promociones controlando la entrega de álbumes y sobres, colaborar con los supervisores en la distribución de la publicidad que debe entregar a cada conductor vendedor, así como aconsejar al supervisor sobre el servicio que debe darse a cada cliente. Acompañar a vendedores de nueva entrada para su formación, reemplazar a los conductores vendedores durante vacaciones o ausencias. Las funciones enumeradas no tienen carácter limitado, pudiendo realizar otras semejantes aunque no hayan quedado aquí señaladas.

El Monitor-Suplente percibirá un incentivo igual al de la ruta de su sector que más cobre.

Artículo 10.- Suministradores.-

Son en general los productores adscrito a un Centro Distribuidor que tienen como misión esencial el suministrar sobre pedidos productos a los clientes asignados, dentro de esta categoría existen diferentes tipos, según el contenido de sus misiones, que son las siguientes:

A) Suministrador de Colectividades:

Es el empleado que suministra producto a las instituciones de gran consumo, previo acuerdo entre el comprador y la Empresa. Estará en posesión del permiso de conducir Clase C, y sus funciones serán entre otras: la preparación, carga, transporte, descarga, almacenamiento u oportuna colocación de productos, cobro, recepción y entrega de documentos a/o de dichas instituciones. Cuidará también de la presentación, conservación y limpieza interior de la cabina del vehículo que se le asigne, pudiendo ser destinado a otros cometidos, tales como trabajos en Cámaras u otros, cuando sus funciones no absorban la jornada completa que será de 1.770 horas anuales efectivas y reales de trabajo, en jornada partida de lunes a sábado, pudiéndose realizar el cómputo total de las mismas mensualmente.

En el caso de que temporalmente le fuese asignada la realización de un reparto de ventas, percibirá por las unidades que venda, los incentivos que hubiesen correspondido a un conductor-vendedor en idénticas circunstancias.

B) Suministrador de Transporte de Centro, Preventa y Suplentes de los mismos:

Las tareas más significativas que realiza éste colectivo son las siguientes:

- Transporta, descarga y entrega la mercancía a los puntos de suministro, solicitando la conformidad de quién la recibe.
- Retira y comprueba las devoluciones de producto, elementos de embalaje y transporte así como la pertinente documentación.
- Cuida del mantenimiento, limpieza y conservación de los medios que la empresa pone a su servicio.
- Realiza en el C. Distribuidor la descarga y liquidación diaria.

Este conjunto de personas, tienen como salario fijo anual, la cantidad establecida para el Suministrador de Preventa y Suministrador de Transporte de Centro, existentes en la Tabla Salarial Núm. 1, cuyo montante anual es similar al del Suministrador de Colectividades, más una prima al puesto de trabajo de 1.200 pesetas por 313 días, y que ya está considerada en la citada tabla salarial, y que como tal prima al puesto no es consolidable en la persona, sino en el tipo de trabajo realizado.

Dado que las personas que forman éste colectivo, provienen de la autoventa, en los casos que así sea de presente o futuro, percibirán además bajo el concepto de Situación Anterior, y por ello con carácter personal, la cantidad de 1.577 pesetas brutas por 313 días al año, revalorizable anualmente en igual porcentaje que lo haga el precio unitario de la U.S. en el futuro.

Conforme se vaya implantando la preventa en más Centros Distribuidores, las personas que de autoventa, pasen a desempeñar estos puestos, percibirán el salario, prima, y situación anterior antes enunado con independencia de cual fuese su incentivo promedio percibido hasta ese momento. Si la persona designada para desempeñar estos puestos fuesen de contratación externa, ó de promoción interna pero no autoventas, sólo percibirán las cantidades correspondientes al salario fijo, y prima al puesto de trabajo.

Artículo 11. Transportista.—Es el productor que tiene como misión realizar el transporte del producto y sus elementos de colocación entre los Centros de Producción y los Centros de Distribución,

corriendo a su cargo la conducción del vehículo de gran tonelaje que se le asigne, del que cuidará por su conservación, limpieza y buena presentación.

Colaborará primordialmente en la carga y descarga del vehículo en sus puntos de destino por ser el principal responsable del transporte, el cual habrá de ser realizado con la mayor diligencia y brevedad permitida por causa de la naturaleza perecedera del producto.

La actividad laboral del personal en este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia por lo que el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y, por consiguiente, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás productores, este personal tendrá asignada una prima y un kilometraje, quedando ambos reflejados en el presente Convenio y estando calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada debido a las especiales incidencias de su trabajo.

Artículo 12. Especialista de 3ª B de Cámaras. - Es el personal que realiza su trabajo en el interior de las cámaras frigoríficas, al tener que realizar su cometido en diferentes condiciones que las de otros operarios, se establece un sueldo anual que para tal categoría consta en las tablas salariales, donde se incluye un plus de cámaras abonable durante 313 días al año, por lo que se percibirá en vacaciones y festivos, pero no así en el caso de no asistir al trabajo por cualquier otro motivo, este plus se establece al Especialista de 3ª B de Cámaras por las circunstancias de realizar la mayor parte de su trabajo en el interior de las Cámaras, no siendo por tanto consolidable en la persona, ya que si en un futuro algún productor de los que ahora se le abona, cambiasse de categoría o variase de puesto de trabajo, automáticamente la perdería pasando a disfrutarla quien le sustituyera.

Artículo 13. Auxiliar 1ª Administrativo. - Es el empleado administrativo que con independencia de su sexo, preste sus servicios en la categoría de Auxiliar Administrativo, durante dos años en la Empresa.

Artículo 14. Sustituciones. - Con el fin de que todo el personal que tenga aptitud suficiente pueda aspirar en un futuro a ocupar las sustituciones que se produzcan de superior categoría, se procurará que las mismas, dentro de cada sección sean realizadas por el mayor número posible de personas.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES ECONOMICAS.

Artículo 15. Salario

a) **Carácter General.** - Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales, los salarios brutos anuales que se establecen en la Tabla Salarial Anexa núm. 1 y sobre los que se deducirán las correspondientes cuotas a abonar por el trabajador a la Seguridad Social, así como las retenciones a cuenta del I.R.P.F. que a efectos fiscales hayan de realizarse a cada productor según su situación económica y familiar en concreto.

Los conceptos salariales de la Tabla Anexa núm. 2 se expresan en la siguiente forma:

Sueldo Base: Abonable durante 365 días año.
 Plus de Distancia: Abonable en 313 días año.
 Plus de Transporte: Abonable cada día que realmente se asista al trabajo.
 Resto de pluses y Primas: Abonable en 313 días año.

El cómputo anteriormente expuesto tiene la excepción de los casos de enfermedad y accidente, durante cuyas bajas, se percibirán las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social con tal nombre y los complementos de la Empresa a que en cada caso hubiera lugar bajo la denominación de Complemento I.L.T.

Los incentivos sobre la venta del personal de reparto, se computará conforme al número de días de cada mes.

La nómina se cerrará el último día de cada mes y será confeccionado el recibo de la misma, antes de los diez primeros días del mes siguiente, ingresándose en Entidad Bancaria una cantidad fija a cada persona, antes del fin del mes y otra cantidad que regularice el salario mensual el día diez del siguiente mes, salvo causas excepcionales, recogiendo ésta última los conceptos variables obtenidos en ese mes.

Los días 10 y 18 de cada mes, solicitándolo con tres días de antelación, se podrá percibir anticipos a cuenta de la nómina del mes. Para evitar posibles abusos, éstos no podrán ser iguales al sueldo mensual más de tres veces en el año. Se podrá solicitar en éstos días el anticipo mensual para la categoría.

b) **Cláusula de revisión salarial.** - En el supuesto que el I.P.C. elaborado por INE, supere el 4,75% en el período comprendido 01.Enero.1993 a 31.Diciembre del mismo año, tan pronto se constate oficialmente, dicho índice se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra que afectará a las Tablas Salariales, Incentivos, Kilometraje. Tal incremento se abonará con efecto de 01 de Enero de 1.993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1.992, utilizados para realizar los aumentos pactados.

La revisión salarial, correspondiente a 1.993, se abonará en una sola paga, dentro del primer trimestre de 1.994.

Artículo 16. Antigüedad. - Sobre el salario base de este Convenio disfrutará el trabajador de quince años del 5%, en número ilimitado que empezará a contarse desde el día en que haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa con el límite máximo de 1 de enero de 1.940 y devengándose a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla, si la fecha de alta en la Empresa es posterior al día 15 del mes, o se devengará durante el mes si la fecha de alta es anterior al día 15.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial. Así pues, no quedan congelados los correspondientes a categorías inferiores.

Artículo 17. Gratificaciones Extraordinarias. - Se establece para el personal las gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios por el importe bruto según categorías que se reflejan en la Tabla Anexa núm. 1, más la mensualidad de antigüedad que corresponda.

Estas gratificaciones serán abonadas los días 15 de los meses de Julio, Diciembre y la de Beneficio dentro del primer trimestre del año natural posterior al de referencia.

En las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre del presente año 1.993, el personal que no sea vendedor ni transportista, tendrá un incremento de 11.725.- pesetas brutas, en cada una de ellas, o parte proporcional, y el personal de ventas y transporte, la cantidad será de 12.675.- pesetas brutas, en cada una de ellas, o parte proporcional correspondiente, según tiempo trabajado.

Artículo 18. Complementos salariales de carácter fijo. - El importe de los complementos salariales y pluses que forman parte de los ingresos anuales de cada categoría, se encuentran reflejados en las tablas salariales anexas 1 y 2, siendo el devengo de los mismos como en éstas consta, todos los días naturales del año (365), los días laborables (365-52 = 313) o los días de asistencia al trabajo (365-52-14-26 = 273).

El personal de base de cotización mensual, se realiza su cálculo por 360 días al año, ó 30 días naturales.

a) **Plus de Terminación de Reparto o tarea.** - El personal Conductor-Vendedor, Transportista de ruta, Suministradores de Preventa, Suministradores de Transporte de Centro, Especialista 1ª de Cámaras y de Distribución, percibirán un plus de término de tarea o reparto que ya consta en las tablas salariales adjuntas y que compensan las posibles prolongaciones de sus jornadas, según se recoge en las definiciones de los puestos.

b) **Complemento Salarial de Convenio (COMP.SAL.CONV.).** - El importe y perceptores de este complemento salarial de convenio o rendimiento, se encuentran reseñados en las tablas salariales anexas núm.1 y 2.

c) **Plus de Cámara.** - Debido a las especiales circunstancias ambientales en que determinado personal desarrolla su trabajo en las cámaras frigoríficas, se establece este plus con los condicionamientos y extensión al personal que en la Fábrica de Sevilla, realiza su trabajo en las Cámaras, recibiendo el producto de los túneles de enfriamiento, y los Controladores del Centro Distribuidor núm. 2 de Sevilla.

Artículo 19. Complementos salariales de carácter variable.

a) **Incentivos.** - Se establece un incentivo sobre la venta realizada individualmente por los Conductores-Vendedores, que será permanente, sin que experimente alteración alguna el mismo, debido a promociones u otras medidas de fomento comercial que la Dirección estime en cada momento, ascendente a 0,7178 pesetas brutas por cada unidad standard vendida.

Sistema de conversión de unidades físicas en unidades standard (u.s.):

1R.- La base de cálculo será el P.V.E. (precio venta expendedor) de los sabores.

2R.- Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{P.V.E. producto } x}{\text{P.V.E. sabores}}$$

Para simplificar el cálculo, el resultado de la división se redondeará a la unidad más próxima por encima o por debajo de 0,5.

3R.- Para el cálculo de la equivalencia a u.s. de nuevos productos que pudieran salir en un futuro, se utilizará la misma fórmula anterior, aplicando la tarifa vigente en ese momento.

4R.- Estas proporciones de conversión a u.s. se mantendrán inalterables en el transcurso del tiempo.

En futuras negociaciones, se establecerá el nuevo precio de la u.s. pero no las equivalencias de éstas con cada producto

Del anterior cálculo, se establecen las siguientes proporciones o equivalencias en unidades standard (u.s.):

Yoghourt.....	1 u.s.
Postres.....	1 u.s.
Choco-Nata.....	2 u.s.
Dan'Up 200.....	2 u.s.
Dan'Up 800.....	5 u.s.
Petit Suisse 60 g.....	5 u.s.
Petit Suisse c/frutas.....	6 u.s.
Speisequark 250.....	3 u.s.

La Empresa se obliga a reestructurar aquellos repartos de autoventa que obtengan, durante dos meses naturales consecutivos, una venta inferior a las 90.000 unidades standard de promedio mensual. La reestructuración se realizará en un plazo de 15 días, a contar desde que se constate tal circunstancia, con el ánimo de recuperar el nivel de ventas aludido y sin que tenga que suponer un incremento de la jornada laboral pactada, en cómputo anual.

Las unidades de ventas pactadas en el párrafo anterior no son en ningún caso un objetivo al que tender, sino precisamente un mínimo que, de no superarse, obligaría a la dirección de la Empresa a la reestructuración del reparto en las condiciones dichas.

b) **Kilometraje.**- El personal de transporte de la flota de Distribución percibirá junto con la prima de Terminación de Tarea, el siguiente kilometraje en compensación de toda posible prolongación de su jornada:

CAMION:	1 sólo conductor...	7,77 pts. brutas/Km.
	2 conductores.....	3,99 pts. brutas/Km.
TRAILERS:	1 sólo conductor...	10,08 pts. brutas/Km.
	2 conductores.....	5,14 pts. brutas/Km.

c) **Prima de rutas.**- Con el fin de compensar el esfuerzo requerido en determinadas rutas de la Zona se establece un complemento salarial de puesto de trabajo, en Ruta de la Zona que por sus especiales características así lo merecen.

Este complemento ascendente a 446 pesetas brutas día, se abonará al productor que en cada momento realice ese reparto por cada vez que lo efectúe, no siendo por tanto consolidable en la persona.

La distribución de estos repartos se corresponde con el siguiente desglose:

Málaga.....	3 Repartos.
Granada.....	2 Repartos.
Jaén.....	3 Repartos.
TOTAL.....	8 Repartos.

La determinación de estos repartos se hará de común acuerdo entre el Jefe de Centro, Supervisores y Representantes del personal, valorando no sólo la distancia sino el esfuerzo y compensaciones de la ruta en sí.

d) **Nocturnidad.**- Todo el personal de la Empresa, salvo vigilantes, percibirá una prima bruta de 218 pesetas por cada hora de trabajo que realice antes de las 6 de la mañana o después de las 22 horas.

En el caso de los vigilantes, y personas que realicen estas labores de vigilancia y guarderías, percibirán en iguales circunstancias cada hora de nocturnidad al precio de 18 pesetas brutas.

Al ser el Plus de Nocturnidad inferior a la cantidad tipo de 221.- Pesetas Brutas por hora, se acuerda que dicho Plus tendrá incrementos superiores al previsto para converger en los términos porcentuales respecto a las cantidades tipo, como a continuación se indican:

Año 1.994	95%	Año 1.995	100%
-----------	-----	-----------	------

e) **Festivos.**- Todo el personal de la Empresa aquí referenciado con exclusión de transportistas, vendedores y Oficial de 1ª Mecánicos, percibirán por cada hora de trabajo que realicen en festivo (desde las 0 horas a las 24 horas), una prima de festivo de 150 pesetas bruta/hora.

En iguales circunstancias establecidas en el párrafo anterior, el oficial 1ª mecánico percibirá esta prima por un importe de 216 pesetas brutas/hora.

Tanto las primas de nocturnidad como las de festivo serán agregadas al valor de la hora extraordinaria correspondiente a cada categoría, en los supuestos que corresponda.

Artículo 20. Horas Extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la Jornada ordinaria de trabajo. Los precios brutos de las horas extraordinarias, serán los que se reflejan en el Anexo Núm. 3 conforme a la categoría profesional y antigüedad correspondiente a la persona que la realice.

En el supuesto de que a petición de interesado, se deseara en lugar del percibo en metálico de éstas horas, su compensación por tiempo de descanso, se accederá a ello, compensándose

cada hora extraordinaria realizada, por 1 hora y 45 minutos, que disfrutará agrupadas por días completos de trabajo a ser posible, cuando de acuerdo con las necesidades del Centro ó Sección, puedan serle concedidas por su superior inmediato, dentro del año natural de su realización, salvo acuerdo en contrario.

Tendrán carácter de horas estructurales, aquellas horas que de acuerdo con la legislación vigente, se realicen debido a la naturaleza perecedera de los productos elaborados por la Empresa, siendo cotizadas con tal carácter y abonadas por las cuantías reflejadas en el Anexo Núm. 3, conforme a la categoría profesional y antigüedad correspondiente a las personas que las realicen.

Con tal motivo mensualmente se remitirá para su conocimiento y conformidad, relación de las realizadas en el mes anterior a los representantes del personal, para su posterior traslado a la Autoridad Laboral competente de conformidad con la legislación en vigor.

Artículo 21. Suplidos.-

a) **Dietas.**- Para el año 1.993, se establece para el personal cualificado y sin cualificar, vendedores y transportistas, las siguientes dietas para los casos de desplazamientos:

Desayuno.....	460 pesetas
Almuerzo.....	1.360 pesetas
Cena.....	1.360 pesetas
Dormir.....	1.445 pesetas
Total dieta.....	4.625 pesetas

b) **Plus de transporte.**- Se establece un plus de transporte de 90 pesetas brutas, y cuyo devengo lo será por cada día de asistencia efectiva al trabajo.

c) **Plus de distancia.**- Se acuerda establecer como plus de distancia la cantidad de 180 pesetas brutas que se devengarán todos los días naturales del año salvo los domingos.

d) **Quebranto de moneda.**- Por este concepto, todos los trabajadores que de forma habitual y por orden de la Empresa efectúen liquidaciones a vendedores de la misma y cobros o pagos a clientes o proveedores, percibirán la cantidad de 112 pesetas brutas diarias, quedando excluido del periodo de devengo únicamente los domingos.

CAPITULO IV

JORNADAS, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 22. Vacaciones.- Todo productor acogido al presente Convenio, gozará de un período de vacaciones de 30 días naturales cada año, la retribución durante tales días será sólo y exclusivamente, la reflejada para cada categoría en la tabla anexa núm. 2, con la única detracción del plus de transporte, con exclusión de cualquier otro concepto, salvo lo establecido a continuación:

El personal conductor-vendedor, transportista o operario, que devenguen los complementos salariales, incentivos, kilometraje, o nocturnidad, contemplados en el Art. 19 apartados a), b) y d), percibirán además durante el disfrute de sus vacaciones anuales, el promedio diario de lo obtenido por tales conceptos en los 3 últimos meses anteriores de trabajo.

A voluntad del interesado, los días de vacaciones podrán ser computados por 26 días laborables, entendiéndose por tales todos los días naturales del año, salvo domingos y festivos. Con el fin de no entorpecer la organización en los turnos de vacaciones cuando algún productor una vez finalizado su periodo vacacional aún no hubiese disfrutado íntegramente de todos los días laborables, gozará del descanso de éstos en fechas posteriores, que no causen trastornos al normal desarrollo productivo, de común acuerdo con su jefe correspondiente.

El personal que se incorpore a la Empresa en el transcurso del año o causen baja en el mismo, tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional de días conforme a los trabajados.

La organización de los turnos de vacaciones se fijará anualmente entre los representantes del personal y el jefe de la sección correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades de la misma, períodos puntas de trabajo a lo largo del año, y procurando anticipar el sistema de rotación de tal forma que el calendario que se establezca en cada caso prevea una duración a largo plazo.

El calendario así establecido y firmado por ambas partes se publicará en los correspondientes tabloneros de anuncio, obligando a su mutuo cumplimiento, salvo circunstancias excepcionales, que se resolverán entre el interesado, su jefe correspondiente y el representante del personal.

Si algún interesado deseara permutar con otro compañero toda o parte de sus vacaciones, deberá ponerlo en conocimiento de los representantes de personal y jefe correspondiente, al menos con un mes de antelación.

Para el presente año de 1.993, el 50% de las vacaciones del personal fijo, se programará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y el otro 50% proporcionalmente en los res-

tantes meses del año. Abonándose las siguientes gratificaciones por disfrutar las vacaciones en los meses que a continuación se detallan y siempre según los cuadrantes que al efecto se establezcan.

- Enero, Febrero, Marzo, Octubre y Noviembre. 45.000,- Ptas/brutas
- Abril, Mayo y Diciembre. 25.000,- Ptas/brutas
- Junio y Septiembre. 10.000,- Ptas/brutas

Si algún productor que según el cuadrante le correspondía su período de vacaciones en los meses de Julio o Agosto, que no se abona cantidad alguna, opte por disfrutarlas en alguno de los meses primados, sin permutar con ningún compañero, recibirá la gratificación del mes que disfrute las vacaciones y por acuerdo con su superior.

Para el próximo año de 1.994, se mantiene el abono del 50% de las cantidades acordadas, para el personal que por calendario le correspondía disfrutar sus vacaciones, durante 14 días naturales o más, sin llegar a la mensualidad completa.

- Enero, Febrero, Marzo, Octubre y Noviembre. 47.500.-Ptas/brutas
- Abril, Mayo y Diciembre. 26.500.-Ptas/brutas
- Junio y Septiembre. 10.500.-Ptas/brutas

Aquellas personas que teniendo programada sus vacaciones en los meses de Noviembre o Diciembre, causen baja por I.L.T. antes de haberlas iniciado, tendrán como fecha límite para su disfrute el 28 de Febrero del año siguiente.

Artículo 23. Jornada.-

a) Carácter general.- Con carácter general, el personal de la zona, a excepción de los que perciben plusos de prolongación de jornada, realizarán una jornada anual de 1.770 horas de trabajo real y efectivo.

Esta reducción de jornada anual pactada, será absorbible por cualquier reducción de jornada legal futura.

Toda jornada continuada tendrá un descanso diario de bocadillo que no se considera de trabajo efectivo.

d) Descansos.- Los conductores-vendedores autoventistas, cuyas funciones ya han quedado descritas en el artículo 9 al no estar sometido a una jornada estricta de trabajo, sino a la terminación de la tarea asignada para cada día, disfrutarán además del puente (10.04.93) ya reseñado con carácter general, de todos los sábados de descanso en el presente año a partir del acuerdo, salvo en las semanas en que ocurra algún festivo, en las que saldrán todos los repartos en sábados, en los centros que tengan implantada la preventiva, y en aquellos que se vaya implantando, se adaptarán proporcionalmente a estos días.

En el Centro Distribuidor de Jaén, durante el presente año 1.993, se descansarán 25 sábados de libranza, 2 días de asuntos propios y un día de descanso de común acuerdo.

En estos días de descansos sólo se les detraerá a los afectados de sus salarios, la cantidad de los incentivos correspondientes. Los repartos especiales de sábados que trabajen, percibirán los incentivos de las ventas que realicen en tales días.

En los Centros Distribuidores, el personal de jornada estricta, (administración, mecánicos, y cámaras), organizarán sus horarios siempre en función de las necesidades de la venta del centro, de forma que durante 1.993, realicen un total de 1.770 horas año, disfrutando como mínimo de los mismos descansos que en 1.992.

En general, las secciones se podrán organizar en diferentes formas entre sí pero afectando homogéneamente a todo el personal a ellas asignado, pudiendo reducirse la jornada en alguna de las siguientes maneras:

- A).- Reducción diaria del tiempo de trabajo
- B).- Días de descanso rotativo en cada día de la semana.
- C).- Acumulación de los días de descanso.
- D).- Días de descanso en sábados, manteniendo las plantillas mínimas necesarias.

Para el personal de transporte de Distribución, la jornada anual de trabajo será de 1.770 horas más 80 horas/año, de tiempo efectivo de trabajo, descontado descansos, como módulo de referencia en cómputo anual, lográndose con 17 días de libranza durante el año 1.993, un día de puente (10.04.93) y dos días de permiso retribuido para asuntos propios

Se adoptarán las medidas procedentes, con el fin de evitar en lo posible las irregularidades horarias en las asignaciones de viajes, pero teniendo siempre presente que este servicio está íntimamente concatenado con las necesidades de recibir producto de los diferentes Centros Distribuidores, y las posibilidades de fabricar los pedidos por las fábricas.

Como regla general, los días de Asuntos Propios, de todo el personal se registrarán por las siguientes normas:

- 10.- Deberán solicitarse como mínimo con 48 horas de antelación, salvo casos imprevisibles.
- 20.- Quien por necesidad hubiese de solicitar algún permiso fuera de los contemplados como licencias retribuidas, éstos serían contabilizados como asuntos propios, y tras su agotamiento como vacaciones a cuenta.
- 30.- Caso de que al finalizar el año natural alguna persona no hubiese hecho uso de algún día de los de permiso de Asuntos Propios que le correspondían, le serían compensados a razón de 9.800 pesetas brutas día, con independencia de su categoría y antigüedad.

Artículo 24. Licencias con retribución.- Los productores acogidos al presente Convenio gozarán de los siguientes días de permiso retribuido, durante los cuales percibirán todos los emolumentos fijos, con la única deducción del plus de transporte, debiendo el interesado aportar, si se le requiere para ello, justificación documental que acredite el hecho.

- Nacimiento de hijo: Cuatro días naturales y como mínimo tres días laborables.
- Matrimonio del trabajador: Quince días laborables.
- Cónyuges e hijos:
 - Fallecimiento: 5 días laborables.
 - Enfermedad muy grave: 5 días laborables.
 - Enfermedad grave: 3 días laborables.
 - Intervención quirúrgica menor: 1 día laborable.
- Fallecimiento o enfermedad muy grave de padres, padres políticos, nietos, hermanos, hermanos políticos: Hasta tres días naturales.
- Fallecimiento o enfermedad muy grave de abuelos y tíos carnales: Un día natural.

Todos los casos de enfermedad o fallecimiento, ampliarán en dos días naturales el permiso concedido, en el supuesto de que el hecho que lo motiva acontezca a más de 350 kilómetros del lugar de residencia del interesado.

- Exámenes: La Empresa concederá los días de permiso necesarios hasta un máximo de 10 al año, para que los trabajadores que estén cursando estudios oficiales, puedan concurrir a los exámenes y evaluaciones correspondientes. Sin sobrepasar el límite anual establecido, estos días de permiso podrán ser solicitados, bien el del examen o éste y su predecesor, a petición del interesado.
- Permiso de Conducir: Los trabajadores que deseen obtener su permiso de conducir aunque no vayan a utilizarlo para su trabajo en la Empresa, dispondrán de hasta tres días para presentarse a los exámenes.
- Traslado de su domicilio habitual: Un día de permiso.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

El productor que goce de algún permiso de los previamente reseñados, deberá acreditar documentalmente el hecho que motive el mismo y la calificación de la enfermedad con el oportuno certificado médico.

La Dirección de la Empresa junto con los representantes del personal, estudiarán los casos especiales que pudieran surgir y no se contemplasen en la relación anterior.

Artículo 25. Asistencia a consultas médicas de la S.S.-

El trabajador que coincidiendo con su horario de trabajo, hubiera de acudir personalmente a la asistencia médica en ambulatorio de los servicios médicos de la S.S., dispondrá para ello, previo aviso, del tiempo necesario con un máximo de 3 horas por visita, debiendo posteriormente incorporarse a su trabajo, aportando el correspondiente justificante de asistencia donde se señalará la hora de la consulta efectuada.

Durante tal ausencia se le abonará su sueldo fijo como si hubiese estado trabajando, e incluso el incentivo de la venta de su ruta del día al vendedor, o kilometraje que realice caso de ser transportista, siempre que tras la visita médica se le encomienden labores de venta o transportes al exterior respectivamente. Caso de dedicarse a otras misiones en el centro de trabajo, sólo percibirá su sueldo fijo.

Todo ello con independencia de la pérdida del premio de puntualidad y constancia debido a tal ausencia, según las normas reguladoras del mismo.

Artículo 26. Excedencias.- Se registrarán por lo establecido en el artículo 46, del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores con una antigüedad de al menos 2 años, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia de 1 año. Una vez solicitada la reincorporación, hecho que deberá producirse antes de que expire el plazo convenido, aquella deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses, contando a partir de la fecha de dicha solicitud.

Este acuerdo se mantendrá mientras la legislación vigente en cada momento permita la contratación eventual por un tiempo equivalente al de la excedencia.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES SOCIALES.

Artículo 27. Ayuda Escolar.- Con el fin de colaborar al sostenimiento de las cargas que suponen los estudios de sus hijos en edad escolar, se establece una ayuda escolar de 4.116 pesetas brutas mensuales de enero a Junio de 1.993 ambos inclusive, y por igual cantidad de Septiembre a Diciembre de 1.993, para todo productor y por cada hijo que tenga de 4 a 18 años cumplidos a comienzos del curso escolar (mes de Septiembre), en que comienza a devengarse esta ayuda.

En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la Empresa, sólo percibirá esta ayuda uno de ellos.

Los productores de esta Empresa que se encontrasen matriculados en algún Centro Oficial de Enseñanza, para la obtención de títulos a nivel medio o superior, podrán percibir la ayuda escolar correspondiente a los diez meses del curso, abonables de una sola vez, así como el 50% del importe de la siguiente matrícula de curso, siempre que acredite documentalente haber aprobado el 50% de las asignaturas del curso entre las convocatorias de Junio y Septiembre.

El personal fijo de plantilla, percibirá el 50% de la ayuda del curso escolar 93-94 en la nómina de Septiembre (4.116 x 10 x 50% = 20.580 pts.) y el otro 50% prorrateado mensualmente.

El personal con contrato temporal, percibirá mensualmente durante el curso escolar el 50%, saldándose las diferencias a la finalización de su contrato, en la liquidación del finiquito.

Para el percibo de la ayuda escolar, será necesaria la presentación de la matriculación del hijo, en el centro de enseñanza correspondiente.

Artículo 28. Ayuda por hijos disminuidos físicos o psíquicos.- La dirección de la Empresa, consciente del problema socioeconómico con que han de enfrentarse los productores con hijos o familiares en línea directa, con capacidad física o mental disminuida, establece en estos casos una ayuda económica mensual de 17.330 pesetas brutas por hijo o familiar, al objeto de colaborar con las cargas que estas situaciones representan a la familia.

En ambos casos serán requisitos necesarios, la convivencia y dependencia económica del hijo o familiar del interesado, así como el reconocimiento de esta situación de minusvalía por parte del INSERSO y el correspondiente pago de las prestaciones económicas establecidas al efecto.

En el supuesto que ambos cónyuges pertenezca a la plantilla de la Empresa, sólo cobrará esta ayuda uno de ellos.

Artículo 29. Premio por matrimonio.- El productor que al contraer matrimonio cese por este motivo en la plantilla de la Empresa, percibirá un premio matrimonial consistente en una mensualidad de su sueldo fijo por año de servicio, con el límite máximo de 6 mensualidades. Los años no completos se abonarán proporcionalmente.

El productor que contraiga matrimonio y siga prestando sus servicios en la Empresa percibirá por motivo del mismo la cantidad de 14.484 pesetas brutas.

Artículo 30. Seguro de vida e Invalidez Permanente.-Para todo el personal afectado por el presente Convenio, menor de 65 años se establece un seguro colectivo de vida que cubrirá los riesgos de muerte o Invalidez Permanente por la cuantía que a continuación se detalla:

En caso de fallecimiento, la indemnización será de 1.500.000 pesetas.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta derivada de accidente la indemnización fijada será de 2.500.000 pesetas y la derivada de enfermedad la indemnización será de 1.500.000 pesetas

En caso de Invalidez Permanente Total, la indemnización fijada será de 500.000 pesetas.

En caso de Invalidez Permanente Parcial, derivada de accidente, serán de aplicación los porcentajes señalados por baremo y que cubre el riesgo hasta la cantidad máxima de 1.500.000 pesetas.

El importe de las primas correspondientes correrá a cargo de la Empresa.

En el caso de que un empleado causara baja definitiva en el servicio de la Empresa, automáticamente dejará de ser beneficiario del seguro, salvo que por acuerdo privado entre él y la compañía aseguradora, pudiera seguir gozando de su beneficio, corriendo a su cargo el importe de las primas sucesivas a la baja.

Artículo 31. Retirada del permiso de conducir.- En el supuesto de retirada "temporal" del permiso de conducir a un vendedor o transportista, la Empresa se compromete mientras dure la situación, a buscar un puesto de trabajo, al productor afectado garantizándole la percepción de su sueldo fijo de tablas o de sueldo que co-

rrsponda el puesto que provisionalmente se le destine durante tal tiempo, dependiendo respectivamente que el hecho causante haya sucedido con un vehículo de la Empresa o en el suyo particular. Los desplazamientos "in itinere": de ida o regreso del domicilio al trabajo, aún siendo en vehículo particular, a éstos efectos tendrán la misma consideración que si fuesen en vehículos de la Empresa.

Este beneficio se aplicará siempre que se den los siguientes requisitos:

1º.- Que el motivo de la retirada del permiso de conducir no se deba a alteraciones voluntarias de las condiciones físicas normales, (ejemplo embriaguez, droga, etc.).

2º.- Que esta persona no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso de conducir dentro de un año natural.

3º.- Compromiso por parte del productor, en realizar durante el tiempo de retirada del permiso de conducir, cualquier clase de trabajo que se le encomiende con independencia de su categoría.

Artículo 32. Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral.- En los supuestos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, se pueden presentar los siguientes supuestos:

a) Que se precise intervención quirúrgica con internamiento hospitalario del afectado por un período superior a 10 días, considerándose en tal período tanto la situación operatoria como la post-operatoria. En tal caso, se abonará por la Empresa a partir del día del internamiento el complemento necesario para que junto con las prestaciones de la Seguridad Social, perciba el interesado sus ingresos fijos de convenio, más los incentivos o kilometraje (caso del vendedor o transportista), promedios, obtenidos en los tres últimos meses.

b) En el resto de los supuestos, se analizará los doce meses anteriores a la baja, y en el caso de que durante tal período, no haya tenido ausencias por enfermedad común o accidente no laboral (no contabilizándose descansos postnatales a éstos efectos), se le abonará junto con las prestaciones de la Seguridad Social el complemento necesario para alcanzar desde el primer día de la baja, sus ingresos fijos de convenio más los incentivos o kilometraje promedios a que pudiere haber lugar.

En el caso de que el enfermo, si haya tenido en los doce meses anteriores alguna baja por enfermedad se analizará el absentismo conjunto de su Centro o Sección, y si éste ha superado en ese mes el 4%, sólo percibirá las prestaciones de la Seguridad Social a que hubiere lugar. Caso de que la sección ese mes, no haya superado el 4%, percibirá a partir del cuarto día de la baja, el complemento de la Empresa necesario para alcanzar junto con las prestaciones de la Seguridad Social, el 100% de sus ingresos fijos más el promedio de incentivos y kilometraje a que pudiera haber lugar, y los tres primeros días sólo las prestaciones de Seguridad Social que pudieran corresponderle. Estos cálculos de porcentaje de absentismo se realizarán mensualmente dependiendo de la situación de cada mes, el percibo o no de complementos.

7
A los efectos del cálculo de absentismo, sólo se tendrá en cuenta el personal afectado por este convenio, excluyendo el resto tanto para las jornadas previstas como para las realizadas. Siendo considerado absentismo exclusivamente a los efectos de este cálculo, las enfermedades comunes, con exclusión de las 16 semanas de descanso natal y las de duración superior a 6 meses a partir del mes que se cumpla el sexto.

El sistema anteriormente enunciado, será de general aplicación a las secciones de Oficinas Regionales y Centros Distribuidores de San Juan del Puerto, Málaga, Puerto de Santa María, Granada y Jaén, durante los años 1.993 y 1.994.

Si en el transcurso de este periodo, el absentismo de estos Centros o Secciones, tuviesen una tendencia reiterativa al alza, se formará una comisión por la parte social y económica, que estudie los motivos causante de esta elevación y propongan las soluciones correctoras de las mismas.

Las Secciones de: Fábrica, Distribución y Centro Distribuidor de Sevilla, a partir de 1.993 y hasta finales de 1.994, se regirán por el siguiente sistema: Se considerará mensualmente el índice de absentismo independiente de cada una de ellas, entendiéndose a éstos efectos por absentismo, cualquier ausencia al trabajo, salvo las vacaciones, permisos retribuidos, descanso pre-natal, sanciones y permisos sindicales. Los meses que éste absentismo no supere los porcentajes a continuación previstos, todas las personas en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el complemento necesario, para que junto con las prestaciones de Seguridad Social, obtengan el 100% de sus ingresos fijos, más el promedio de los tres últimos meses de incentivos y kilometraje a que pudiere haber lugar. Si algún mes, al absentismo antes referido, superase los límites máximos marcados, durante ese mes, sólo se percibirán las prestaciones de Seguridad Social a que pudiere haber lugar, estudiándose de común acuerdo entre los representantes del personal y los de la empresa, situaciones especiales o de excepcionales circunstancias, que pudiesen surgir.

Sección de Fábrica.-

Año	Límite máximo absentismo
1.993	5,00%
1.994	4,00%

Sección de Distribución.-

Año	Límite máximo absentismo
1.993	4,50%
1.994	4,00%

Centro Distribuidor de Sevilla.-

Año	Límite máximo absentismo
1.993	5,00%
1.994	4,00%

Artículo 33. Retribución por descanso maternal.- Mientras dure tal situación se percibirá desde el primer día de la baja el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social del mes anterior. Esto no obstante, durante los dos primeros meses del descanso postnatal, la Empresa abonará el complemento necesario para que junto con las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su sueldo fijo.

Artículo 34. Retribución en caso de accidente de trabajo.-

En caso de accidente laboral, la Empresa abonará al productor afectado, el complemento suficiente para que junto con las prestaciones económicas de la entidad aseguradora, perciba el accidente desde el primer día de la baja el 100% de sus retribuciones brutas diarias, fijas y plus de cámaras además de las variables normales obtenidas en el promedio de los tres meses anteriores. Son variables exclusivamente, las como tales contempladas en el Art. 19, (Incentivos, kilometraje, rutas, nocturnidad y festivos).

Tanto en los casos de enfermedad como en los de accidentes de trabajo, la Empresa se reserva la facultad de que por el médico que la misma designe, sea visitado en su domicilio, o llamado a consulta y reconocimiento el trabajador cuantas veces se estime necesario. A la vista del informe emitido en cada momento por dicho facultativo se abonará o no el correspondiente complemento de prestación.

Artículo 35. Jubilación.-

A) El trabajador que se jubile al cumplir la edad de los 64 años, no sufrirá reducción de su pensión de jubilación, (por el coeficiente de edad) siempre que tenga cubierto su período de carencia porque la empresa contratará a otro trabajador por período de hasta un año de duración de conformidad con la legislación vigente.

B) El trabajador que cause baja en la empresa por Jubilación al cumplir la edad que se indica a continuación y, ostente una antigüedad de 12 años, percibirá las mensualidades siguientes:

60 años.....	12 mensualidades
61 años.....	10 mensualidades
62 años.....	9 mensualidades
63 años.....	8 mensualidades

Dichas mensualidades estarán calculadas a razón de salario fijo más antigüedad.

Artículo 36. Lote de Navidad.- Se acuerda que el Lote de Navidad ascenderá a 12.000.- pesetas brutas, para todo el personal que en el momento de la entrega, esté de alta en la plantilla de la Empresa.

Dicho importe se incluirá como ingresos en la hoja de salario del mes de Diciembre del presente año.

Artículo 37. Obsequio de Yoghourt.- Por cada día efectivamente trabajado se hará entrega al personal de dos unidades de yoghurt, estos deberán estar en buen estado de conservación y presentación.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38. Horas sindicales.- Los representantes del personal de la zona, podrán utilizar dentro de cada trimestre natural, las horas sindicales que les corresponda de acuerdo con la legislación vigente, en tal forma, que sin que implique traspaso de horas de un representante a otro, si se pueda pasar las horas de un mes a otro del mismo trimestre, caso de serles necesario.

Al personal de ventas y transporte se les computará cada día de ausencias por estos motivos a razón de 7 horas 30 minutos de trabajo efectivo, comprometiéndose éstos a tomar cada vez los días completos con tal cómputo temporal.

Artículo 39. Comisión Paritaria.- Con el fin de resolver cuantas dudas o divergencias en la interpretación o aplicación del presen-

te convenio pudieran surgir, se constituirá una comisión paritaria compuesta por 8 miembros de cada parte, de entre los participantes en las negociaciones, que se reunirán con carácter ordinario una vez cada cuatro meses.

Los componentes de la Representación Social, en la Comisión Paritaria son los que a continuación se detallan:

- D. Emilio Gonzalez Bosch
- D. Ricardo Matias Jimenez
- D. José Romero García
- D. José M. García Gonzalez
- D. José Gutierrez Vaca
- D. Antonio Peralta Olivares
- D. Francisco Castro Gavilán
- D. Antonio Sánchez Vega

Corresponderá a esta comisión una vez conocido el I.P.C. de 1.993, ver si procede o no la revisión salarial.

Procurará esta comisión mediar en la solución de los conflictos y cuestiones que puedan afectar directamente a un colectivo de trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente reconoce a la Autoridad Laboral y Jurisdicción de Trabajo.

Artículo 40. Formación Profesional.- Ambas partes reconocen la conveniencia de fomentar la formación y perfeccionamiento profesional entre todos los trabajadores, con el fin de adecuar las capacidades y conocimientos de los mismos a los constantes avances tecnológicos y organizativos.

A éstos efectos las partes firmantes consideran necesaria la creación de una Comisión Paritaria de Formación en cada Centro, y que se ocupe de las siguientes funciones:

A) Proponer y participar en la elaboración de planes de formación, marcando los objetivos y los destinatarios.

B) Proponer que acciones de formación son necesarias y por tanto obligatorias y cuales voluntarias.

C) Proponer cuales deben realizarse dentro de las horas de trabajo y cuales no pueden hacerse en ese tiempo. En consecuencia de entre todas, cuales deben ser retribuidas a razón de 1.254.- Ptas./horas de asistencia al curso completo y cuales no.

La Empresa se adhiere al contenido del acuerdo entre Sindicatos, Patronal y Administración, sobre Formación Profesional continua, tanto a nivel Nacional como Sectorial.

Artículo 41. Ropa de Trabajo.- Para su utilización exclusiva en el desempeño del trabajo y con el fin de guardar la debida uniformidad, la Empresa dotará al personal de venta y transporte de las siguientes prendas de trabajo con periodicidad anual a partir del vestuario de 1.993:

- | |
|--|
| 2 pantalones de invierno |
| 2 pantalones de verano |
| 2 camisas de invierno |
| 2 camisas de verano |
| 1 corbata por año |
| 1 par de zapatos por temporada |
| 1 jersey cada dos años, o al año caso de deterioro |
| 1 cazadora cada cuatro años, sustituible a partir del tercero caso de deterioro manifiesto |
| 1 chubasquero cada dos años, o al año caso de deterioro |

Para el personal de cámaras de los Centros Distribuidores el siguiente vestuario con la misma periodicidad:

- | |
|---|
| 2 pantalones de invierno |
| 2 pantalones de verano |
| 2 camisas de invierno |
| 2 camisas de verano |
| 1 par de botas de frío |
| 1 par de botines |
| 1 jersey cada dos años |
| 1 chaquetón y pantalón adecuado al puesto cada dos años |
| 1 pantalón |

Para éste y el resto del personal obrero, se les reemplazará su normal vestuario por deterioro manifiesto del mismo y previa entrega de las prendas deterioradas.

Artículo 42. Contrataciones.- La Empresa declara su voluntad de recurrir al empleo eventual de la forma más limitada posible, en función de las circunstancias económicas coyunturales, y de la evolución de la legislación sobre la adecuación de plantillas.

La Empresa informará periódica y puntualmente a los Representantes del personal, de la evolución general de la Empresa y concretamente en lo referido a la evolución probable del empleo.

Artículo 43. Revisión médica.- La Empresa realizará las gestiones necesarias para que anualmente el personal en todos los centros de trabajo, aunque en ellos no fuere obligatorio, pueda pasar una revisión médica adecuada con equipos sanitarios externos e interno de la Empresa, adaptándose a las necesidades y programaciones de los mismos y del trabajo del centro, siendo los resultados obtenidos dados a conocer a los interesados a los efectos oportunos. Dichas revisiones se procurarán presten especial atención a las incidencias que del puesto de trabajo puedan derivarse al trabajador, éstas revisiones se realizarán a petición de los interesados, y en jornada fuera de trabajo. Como reconocimiento médico normal anual, se desplazarán a los Centros de Trabajo en horas laborales; equipos médicos que realicen insitu el reconocimiento periódico simple.

Las revisiones específicas para los puestos con mayores riesgos en el taller de reparaciones de vehículos (Pintores), se realizarán anualmente en horas de trabajo

Artículo 44. Calendario Laboral.- En el plazo de dos meses desde la firma del Convenio, se publicarán en los Centros de trabajo, los calendarios vigentes, de acuerdo con la legislación al efecto.

Por Centros o secciones, se confeccionarán los cuadrantes de turnos y rotaciones de personal que serán expuestos y mantenido en su respeto a los mismos, salvo circunstancias imprevistas no contempladas en su confección. Manteniendo su vigencia hasta la firma del próximo convenio

Artículo 45. Contraprestación.- Los productores afectados por este Convenio se comprometen en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones.

DISPOSICION FINAL.- Las materias no previstas en su conjunto por el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que pudiesen regular los temas en cuestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- La Empresa asume, a partir de Septiembre de 1.993, el compromiso de realizar un estudio en profundidad de la actividad de la Autoventa, con el objetivo de normalizar las desviaciones que pudieran existir y que estén afectando a la productividad de las rutas.

Caso de que tras el estudio no hubiera una solución para 1.994, se establece para éste colectivo, a modo de garantía y para ese año, un incremento adicional de 1 punto, por encima del incremento general de la retribución variable.

Segunda.- La Comisión negociadora de futuros convenios de la Zona Sur, estará compuesta como en la actualidad, de representantes de los centros de trabajo de la misma, formada por la Fábrica y Servicios Regionales de Sevilla y los Centros Distribuidores números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

ACTA DE ACUERDO DE ADAPTACION DE CATEGORIAS

A LOS PUESTOS DE TRABAJO

En Sevilla a 2 de Mayo de 1.990 REUNIDOS, en los locales de DANONE, S.A. en la citada ciudad los miembros de la comisión técnica segunda prevista en la disposición transitoria del convenio colectivo para 1.989 de la Zona Sur, con el fin de adaptar los puestos de trabajo a las categorías laborales, existentes en el personal operario, vendedores y transportistas se llega a la adaptación categoría/puestos mediante el siguiente

ACUERDO

Categorías	Misiones o denominación del puesto
Peones:	Operarios que llevan menos de seis meses en la Empresa, realizando funciones simples que requieren esfuerzo físico.
Especialistas de 3ª:	Operarios con más de seis meses en la Empresa. Pudiendo utilizar normalmente en su trabajo, carretillas automáticas o manuales y elevadoras - Movimientos de sala - Paletización manual - Lavado de bandejas - Lavacoches - Carga y descarga de almacén - Limpieza y retirada de residuos - Labores de lavado y cuidados de ropas y enseres de aseo. - Funciones de conducción, alimentación, y cuidado en general de máquinas empaquetadoras y formaciones de palets de producto.
Vigilantes:	Control de accesos y vigilancia
Operarios de limpieza:	Operarios que realizan labores de aseo y limpieza de dependencias y mobiliario.

Auxiliar de laboratorio: Operarios que realizan labores de análisis simples, toma de muestras y limpieza de instrumentos.

Especialistas de 3ª "A": - Suministros embalajes almacén a Fábrica
 - Almaceneros de repuestos de mantenimiento
 - Almaceneros de repuestos de distribución
 - Túmples de enfriamiento
 - Maquinistas de rompedora de huevos
 - Maquinistas de cazas
 - Maquinistas de capsuladoras
 - Controladores de C.D. de Sevilla
 - Conducción, cuidado y abastecimiento de máquinas Caballer.

Especialistas de 3ª "B": Movimientos de productos en cámara, Centros Distribuidores y Distribución.

Especialistas de 2ª "A": - Maquinistas de ERCA.
 - Maquinistas de HAMB.A.
 - Líneas de preparación de productos.
 - Líneas de recepción de leche.
 - Fabricación y preparación de fermentos.
 - Control y Movimientos de estufas.

Especialistas de 2ª: - Ayudantes/Sustitutos en líneas de preparación.
 - Ayudantes/Sustitutos en recepción de leche.
 - Preparadores de lotes de Almacén.
 - Responsable de almacén de Fábrica.

Conduc-Vend. "A" 1ª o 2ª Dependiendo de que el permiso de conducir sea de la clase C o B y a partir de los tres meses desde su ingreso en la Empresa.

Conduc-Vend. "B" 1ª o 2ª Dependiendo de que el permiso de conducir sea de la clase C o B, desde su ingreso por primera vez en la Empresa y durante sus tres primeros meses de permanencia.

En prueba de aceptación por ambas partes, se adjunta como anexo al texto del Convenio de la Zona Sur de DANONE, S.A. para el año 1.993.

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES ZONA SUR.-

DERECHO DISCIPLINARIO.-

En general, en el régimen de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en éste sentido en el Estatuto de los Trabajadores, acordando ambas partes mediante el presente, sustituir lo establecido en éste sentido en la Ordenanza de Industrias Lácteas y Derivados, por las presentes normas.

Con el fin de concretar y tipificar las faltas laborales de más común frecuencia, se establecen las siguientes normas, sin que ello implique, que conductas sancionables no recogidas en las presentes, no puedan ser sancionadas de acuerdo con el marco legal general al comienzo referido.

A).- REGIMEN DE SANCIONES.-

Primero.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en las presentes normas.

Segundo.- La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Tercero.- La sanción de las faltas graves y muy graves requieren comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Cuarto.- La imposición de sanciones muy graves, precisará de una información escrita o expediente contradictorio, en el que será oído el trabajador previamente a la imposición de la sanción que pudiera corresponderle, quien podrá alegar por escrito ante la Dirección lo que a su defensa convenga.

Quinto.- Deberá darse traslado a los Representantes del Personal, de los hechos que motivan la apertura del expediente, con el fin de que éstos puedan igualmente ser oídos.

Sexto.- La tramitación del expediente contradictorio interrumpirá los plazos de prescripción.

Séptimo.- Una vez adoptada la resolución procedente por la Dirección de la Empresa, ésta podrá optar por que la sanción sea de cumplimiento en plazo determinado, o que su ejecutividad quede supeditada a que la misma adquiera carácter de firmeza tras sentencia de jurisdicción competente o allanamiento a la misma por el interesado.

B).- FALTAS.-

Las faltas cometidas por los trabajadores, se clasificarán gradualmente atendiendo su importancia, trascendencia e intención en Leves, Graves o Muy Graves.

18.- Faltas Leves.-

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo, inferior a treinta minutos, o una superior a treinta minutos, en el período de treinta días.
- b) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo.
- c) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- d) Falta de aseo o limpieza personal.
- e) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- f) No notificar con carácter previo, ó en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- g) No notificar a la Empresa la baja por enfermedad o accidente dentro de las 48 horas de haberse producido.

19.- FALTAS GRAVES.-

Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad inferior a treinta minutos o más de dos superior a treinta minutos, en la asistencia al trabajo cometidas en el período de treinta días.
- b) Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviere que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en éstos datos se considerará como falta muy grave.
- d) La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo.
- e) Simular la presencia de otro al trabajo, firmándolo o fichando por él.
- f) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- g) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligros de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- h) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la Empresa, para usos propios sin ánimo de lucro.
- j) Fingir enfermedad ó pedir permisos alegando causas no existentes.

20.- FALTAS MUY GRAVES.-

Serán Faltas muy Graves:

- a) Más de 15 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses, ó 25 en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos ó cinco alternos en un período de 1 mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en éste apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de sus superiores.
- f) La embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- g) Revelar datos o documentos reservados de la Empresa, a extraños a la misma.
- h) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- i) El abuso de autoridad, los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto y consideración a sus jefes, así como a sus compañeros y subordinados ó familiares de éstos.
- j) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.
- k) La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.
- l) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período del trimestre y hayan sido sancionadas.

C.- SANCIONES.-

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurren en las faltas serán las siguientes:

A).- Por Faltas Leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

B).- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C).- Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días
- Despido.

D).- PRESCRIPCIÓN.-

Con respecto de la interrupción de la prescripción es establecida en el apartado régimen de sanciones, punto 60, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

C A T E G O R I A S

*ANEXO-1

	1.993 BRUTO-ANUAL	PAGAS EXTRAS PTAS. BRUTAS	MENS. APROX. SEGUN MES
VIGILANTE	2.146.185	90.000	155.970
OFICIAL-1a -MANTENIMIENTO-	2.819.807	94.000	211.105
OFICIAL-1a -VEHICULOS-	2.809.481	94.000	210.244
OFICIAL-2a -MANTENIMIENTO-	2.443.775	93.000	180.019
OFICIAL-2a -VEHICULOS-	2.429.165	93.000	178.801
OFICIAL-3a	2.266.173	90.000	165.969
ESPECIALISTA-1a -CAMARAS-	2.679.382	94.000	199.403
SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES	2.399.623	93.000	176.339
SUMIN. PREVENTA Y SUM. TRANSPORTE CENTRO	2.775.643	93.000	207.516
OFICIAL-1a -OFICIOS VARIOS-	2.528.117	93.000	187.047
ESPECIALISTA-1a -DISTRIBUCION-	2.679.382	94.000	199.403
ESPECIALISTA-1a	2.587.572	94.000	191.752
ESPECIALISTA-2a	2.380.112	93.000	174.714
ESPECIALISTA-2a "A"	2.406.324	93.000	176.898
ESPECIALISTA-2a "A"	2.275.919	90.000	166.781
ESPECIALISTA-3a -TUNEL/CONTROLADOR-	2.386.790	90.000	176.020
AUXILIAR-LABORATORIO	2.221.115	90.000	162.214
OPERARIO-LIMPIEZA	1.972.723	90.000	141.514
ESPECIALISTA-3a "B" CAMARAS	2.300.036	90.000	168.791
ESPECIALISTA-3a "B"	2.217.986	90.000	161.953
ESPECIALISTA-3a	2.192.264	90.000	159.810
PEON	1.876.892	82.000	135.529
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a	2.307.560	94.000	168.259
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a "B"	2.188.717	89.000	159.606
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a	2.097.923	93.000	151.039
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a "B"	1.983.556	88.000	142.759
TRANSPORTISTA OFICIAL-1a "A"	2.463.838	94.000	181.282
OFICIAL-1a ADMINISTRATIVO	2.599.810	105.000	190.022
OFICIAL-2a ADMINISTRATIVO	2.375.099	99.000	172.796
AUXILIAR-1a ADMINISTRATIVO	2.224.821	93.000	161.773
AUXILIAR-ADMINISTRATIVO	2.000.942	93.000	143.116
ORDENANZA	2.006.452	93.000	143.575

C A T E G O R I A S

*ANEXO-3

1.993

	VALOR HORA EXTRA	VALOR H.EXTRA 1-QUING	VALOR H.EXTRA 2-QUING	VALOR H.EXTRA 3-QUING	VALOR H.EXTRA 4-QUING
VIGILANTE	1.686	1.728	1.770	1.812	1.854
OFICIAL-1a -MANTENIMIENTO-	2.161	2.203	2.245	2.287	2.329
OFICIAL-1a -VEHICULOS-	2.161	2.203	2.245	2.287	2.329
OFICIAL-2a -MANTENIMIENTO-	1.883	1.925	1.967	2.009	2.051
OFICIAL-2a -VEHICULOS-	1.883	1.925	1.967	2.009	2.051
OFICIAL-3a	1.777	1.819	1.861	1.903	1.945
ESPECIALISTA-1a -CAMARAS-	2.013	2.055	2.097	2.139	2.181
SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES	1.856	1.898	1.940	1.982	2.024
SUMIN.PREVENTA Y SUM.TRANSPORTE CENTROS					
OFICIAL-1a -OFICIOS VARIOS-	1.994	2.036	2.078	2.120	2.162
ESPECIALISTA-1a -DISTRIBUCION-	2.013	2.055	2.097	2.139	2.181
ESPECIALISTA-1a	2.013	2.055	2.097	2.139	2.181
ESPECIALISTA-2a	1.841	1.883	1.925	1.967	2.009
ESPECIALISTA-2a "A"	1.841	1.883	1.925	1.967	2.009
ESPECIALISTA-3a	1.777	1.819	1.861	1.903	1.945
ESPECIALISTA-3a -TUNEL/CONTROLADOR-	1.777	1.819	1.861	1.903	1.945
AUXILIAR-LABORATORIO	1.686	1.728	1.770	1.812	1.854
OPERARIO-LIMPIEZA	1.568	1.610	1.652	1.694	1.736
ESPECIALISTA-3a "B" CAMARAS	1.686	1.728	1.770	1.812	1.854
ESPECIALISTA-3a "B"	1.686	1.728	1.770	1.812	1.854
ESPECIALISTA-3a	1.686	1.728	1.770	1.812	1.854
PEON	1.468	1.510	1.552	1.594	1.636
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a					
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-1a "B"					
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a					
CONDUCTOR VEND. OFICIAL-2a "B"					
TRANSPORTISTA OFICIAL-1a "A"					
OFICIAL-1a ADMINISTRATIVO	2.046	2.088	2.130	2.172	2.214
OFICIAL-2a ADMINISTRATIVO	1.717	1.759	1.801	1.843	1.885
AUXILIAR-1a ADMINISTRATIVO	1.653	1.695	1.737	1.779	1.821
AUXILIAR-ADMINISTRATIVO	1.653	1.695	1.737	1.779	1.821
ORDENANZA	1.653	1.695	1.737	1.779	1.821

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1993, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 18 de diciembre de 1992, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94.

Lo Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992 estableció instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94.

Vistas las solicitudes presentadas por las Escuelas Hogar privadas, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previo informe de los Centros directivos competentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Aprobar los conciertos con las Escuelas Hogar relacionados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo. Denegar los conciertos con las Escuelas Hogar relacionados en el anexo II de la presente Orden.

Tercero. Las Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto.

Cuarto. El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por el titular de la Escuela Hogar privada o persona con representación legal debidamente acreditada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94.

Quinto. Si el titular de la Escuela Hogar privada, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la formalización en la fecha notificada, se entenderá decaída de su derecho.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

RELACION DE ESCUELAS HOGAR PRIVADAS CON LAS QUE SE FORMALIZARA CONCIERTO DURANTE EL CURSO ESCOLAR 1.993/94.

PROVINCIA DE CÁDIZ.-

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES
CODIGO DEL C. 110000610
NOMBRE: JESUS, MARIA Y JOSE
DOMICILIO: ANGEL DE VIERA, 1

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES
CODIGO DEL C. 110000580
NOMBRE: SAGRADA FAMILIA
DOMICILIO: PLAZA DE SAN JORGE, 2

MUNICIPIO: CHICLANA
LOCALIDAD: CAMPANO
CODIGO DEL C. 110020920
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO
DOMICILIO: CAMPANO

MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA
LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA
CODIGO DEL C. 110033080
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO
DOMICILIO: CABEZAS, 3

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE
LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE
CODIGO DEL C. 110035390
NOMBRE: SAN RAFAEL
DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE
LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE
CODIGO DEL C. 110035760
NOMBRE: SAN VICENTE
DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

PROVINCIA DE CORDOBA.-

MUNICIPIO: PEDRO ABAD
LOCALIDAD: PEDRO ABAD
CODIGO DEL C. 140054070
NOMBRE: NTRA. SRA. DEL PILAR
DOMICILIO: SANTA RAFAELA MARIA, 9

MUNICIPIO: RUTE
LOCALIDAD: RUTE
CODIGO DEL C. 140064480
NOMBRE: JUAN DE DIOS JIMENEZ
DOMICILIO: NTRA. SRA. DE LA CABEZA, 12

MUNICIPIO: VILAFRANCA
LOCALIDAD: VILAFRANCA
CODIGO DEL C. 140066800
NOMBRE: NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS
DOMICILIO: ALCOLEA, 69

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CORDOBA
CODIGO DEL C. 140067340
NOMBRE: MARIA JESUS HERRUZO
DOMICILIO: REAL, 30

PROVINCIA DE GRANADA.-

MUNICIPIO: ALBUÑOL
LOCALIDAD: ALBUÑOL
CODIGO DEL C. 180001670
NOMBRE: CRISTO REY
DOMICILIO: MAURA, 22

MUNICIPIO: CAJAR
LOCALIDAD: CAJAR
CODIGO DEL C. 180014080
NOMBRE: REINA ISABEL
DOMICILIO: REAL, 14

MUNICIPIO: CASTELL DE FERRO
LOCALIDAD: CASTELL DE FERRO
CODIGO DEL C. 180049510
NOMBRE: STELLA MARIS
DOMICILIO: CTRA. DE ALMERIA

MUNICIPIO: GRANADA